



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Calle 7ª N° 340 Piso 2  
Tel: 0918254123

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO CASTELLANOS
RADICACIÓN	254304003001 2019-1311

Madrid, Cundinamarca. Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023). – Ω

Cumplido el trámite procesal, se resolverá el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO, contra la decisión del pasado diez (10) de abril, para cuyo propósito reclama que la liquidación por definición legal corresponde al momento oportuno para acreditar la certificación sobre las cuotas que se sigan causando que fueron decretada que reporta la certificación adicional de deuda aportada con la liquidación presentada.

### CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos expuestos por el impugnante, el recurso propuesto no debe resolverse, porque al margen de la utilidad y pertinencia que el mismo reporte a los intereses del demandante, tal solicitud incumple los requisitos legales con los que se autoriza la reposición.

De otra parte conviene precisar que de acuerdo al contenido del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, el recurso propuesto incumple las exigencias allí relacionadas para su procedencia y estudio en cuanto su promotor omitió indicar el propósito del mismo y por razón del carácter rogado de esta jurisdicción, mal puede el Juzgado elegir dentro de los efectos de esta clase de recursos, si lo modifica o lo revoca ya total o parcialmente, supliendo el silencio del recurrente, quien debió acatar lo dispuesto en la norma citada y particularmente las obligaciones que seguidamente se transcriben:

“...Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen**.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente...” Subraya y negrilla ajenas al texto. -

Bajo las condiciones anteriores, se requerirá al promotor del recurso interpuesto porque analizados los argumentos del impugnante, se impone para su trámite requerir al censor en cuanto la solicitud de reposición incumple los requisitos del artículo 318 del Código General del Proceso, que reserva su procedencia contra los autos que se dictan en el

proceso, mandato que debió acatarse conforme los términos de la citada disposición siempre que se determine el propósito del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

**REQUERIR** al apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO, para que durante el termino de ejecutoria, determine el propósito del recurso de reposición propuesto contra la providencia del pasado diez (10) de abril, proferido en el proceso que le promueve a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO CASTELLANOS., conforme se expuso.

Ejecutoriada la determinación provéase el trámite respectivo.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fb1f25970e833137b67e3125f44520f23f3111eda4f6919e7ab41119cfa34a**

Documento generado en 08/08/2023 12:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>